

**REGLAMENTO (CE) Nº 3685/93 DEL CONSEJO**

de 20 de diciembre de 1993

por el que se distribuyen entre los Estados miembros las cuotas de capturas fijadas para 1994 para los buques que faenen en aguas de Estonia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se crea un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Acuerdo de pesca celebrado entre la Comunidad Económica Europea y la República de Estonia <sup>(2)</sup> y, en particular, sus artículos 3 y 6, la Comunidad y Estonia se han consultado sobre los derechos de pesca recíprocos para 1994 y sobre la gestión de los recursos vivos comunes;

Considerando que, en el transcurso de dichas consultas, las delegaciones han acordado recomendar a sus autoridades respectivas la fijación de determinadas cuotas de pesca para 1994 para los buques de la otra Parte;

Considerando que procede adoptar las medidas necesarias para aplicar en 1994 los resultados de las consultas celebradas entre las delegaciones de la Comunidad y de Estonia;

Considerando que, par asegurar una gestión eficaz de los recursos disponibles en aguas de Estonia, es conveniente distribuirlos entre los Estados miembros por medio de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3760/92;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1993.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

A. BOURGEOIS

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento están sometidas a las medidas de control establecidas por el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común <sup>(3)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, se autoriza a los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro para pescar en aguas de jurisdicción pesquera de Estonia, dentro de los límites de las cuotas que se fijan en el Anexo.

*Artículo 2*

1. Para el período a que se refiere el artículo 1, la ayuda financiera prevista en el artículo 7 será de 343 614 ecus y se abonará en la cuenta que indique Estonia.

2. Para el período a que se refiere el artículo 1, la ayuda financiera prevista en el artículo 8 del Acuerdo será de 35 000 ecus y se abonará en la cuenta que indique Estonia.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

<sup>(1)</sup> DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 56 de 9. 3. 1993, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.

## ANEXO

Distribución de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Estonia para el año 1994  
(en toneladas métricas de pez de mar entero; salmón: número de ejemplares)

Especies	División CIEM	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros	
Bacalao	III d	300 toneladas	Dinamarca	210 toneladas
			Alemania	90 toneladas
Arenque	III d	5 000 toneladas	Dinamarca	2 850 toneladas
			Alemania	2 150 toneladas
Salmón	III d	3 000 (1)	Dinamarca	2 700 (1)
			Alemania	300 (1)
Espadín	III d	10 000 toneladas	Dinamarca	7 900 toneladas
			Alemania	2 100 toneladas

(1) Número de ejemplares.